

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)  
Petición de Herencia  
Rad. 050013110-007-2021-00563-00

**Interlocutorio Nro. 616**

Llega por reparto a este Despacho, proceso verbal de Petición de Herencia promovido por el señor DIEGO LEON RIOS LOPERZ identificado con c.c. 71.589.043 en contra de los señores ANA DE JESUS ESTRADA LOAIZA DE FIGUEROA identificada con cc 32.488.617, MISALE DE JESUS ESTRADA LONDOÑO identificado con cc 553.081 y JORGE ALBERTO LOPEZ MUIRILLO identificado con cc 71.667.794. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P, cumpla con los siguientes requisitos.

- Deberá aportar nuevo poder adecuándolo al tipo de proceso que pretende, además habrá de incluyendo a los demás demandados debidamente identificados, pues solo están en el encabezado del poder.
- Deberá indicar la dirección para notificación de los señores MISALE DE JESUS ESTRADA LONDOÑO identificado con cc 553.081 y JORGE ALBERTO LOPEZ MUIRILLO identificado con cc 71.667.794, pues con mediana diligencia se pueden obtener, basta con revisar el proceso sucesorio que se adelantó en el Juzgado 2 de Familia de Oralidad de Medellín; igualmente y de conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2020, deberá aportar la prueba del envío del correo allegándose copia de la demanda y anexos a los demandados.
- Deberá adecuar la primera pretensión de la demanda, habida cuenta que se debe solicitar en primer lugar que se reconozca al señor DIEGO LEON RIOS LOPERA como heredero de igual o mejor derecho a las personas que se encuentren en posesión y goce de la herencia; que como consecuencia de lo anterior se debe ordenar rehacer el trabajo de partición incluyendo al demandante y se cancelen los registros de transferencia de propiedad, gravámenes y limitaciones efectuadas obre los bienes dejados por la causante y adjudicados a los demandados.
- Con el fin de evitar una indebida acumulación de pretensiones, deberá prescindir de la tercera.

**SEGUNDO:** Para representar al señor DIEGO LEON RIOS LOPERA identificado con cc 71.589.043, se le reconoce personería a la abogada MARIA NANCY HERNANDEZ portadora de la T.P 163.955 del C. S de la J, en los términos del poder conferido y correo electrónico [nancyhabogada@gmail.com](mailto:nancyhabogada@gmail.com)

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb11fedef24c43d62d9d1beba90f69cdf9ef47a4c7ae7f7d9669dac3d9ed6e7d**

Documento generado en 05/11/2021 09:40:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**